

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca treinta (30) de marzo dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2021-0611

*Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones*

*Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con el art 444 Código General del Proceso, (numeral 6 art.489),*

*Cumpla los requisitos del numeral 4 del art 82 del Código General del Proceso, adecuando la demanda, referente a las pretensiones, que deben ser precisas y claras,<sup>1</sup> ya que el art 2o. El artículo 1040 del Código Civil, Artículo subrogado por el artículo 2o. de la Ley 29 de 1982 establece “Son llamados a sucesión intestada: Los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. A su vez el art 488 del Código general del Proceso, señala “. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. La demanda deberá contener”:*

*Igualmente se indique por que se demanda a los señores **ADOLFO JAVIER URIBE ADARVE, ANNY MARILYN URIBE ADARVE, OMAR ADOLFO URIBE MEDELLIN**, si el proceso de SUCESION, es liquidatario, tal como lo impone el art 487 Código general del Proceso, “Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas **se liquidarán** por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley”.*

*Cumpla con los requisitos del art 492<sup>2</sup> del Código general del Proceso, acredite la calidad de herederos los señores **ADOLFO JAVIER URIBE ADARVE, ANNY MARILYN URIBE ADARVE, OMAR ADOLFO URIBE MEDELLIN***

- 
2. Se declare a la Señora, **LUZ MARINA HIGUERA FONSECA**, como cesionaria del señor, **OMAR JAVIER URIBE GONZALEZ**, como su compañera permanente y sobreviviente, teniendo derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos, previo aporte de las pruebas que lo acreditan como tal. Quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

1

<sup>2</sup> Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.

*Aporte sentencia del Juzgado de familia del circuito de Funza legible<sup>3</sup>, porque el aportado es borroso, y difícil lectura*

*Aporte pagaré<sup>4</sup>, porque el aportado es borroso, y difícil*

3

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
<b>JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA</b> Calle 15 No. 11-15 Piso 2/ Telefax (091) 8258000		
<b>AUDIENCIA INICIAL CONFORME ARTÍCULO 373 DEL C. G.P.</b>		
Sentencia general	No. 0060	
Verbal	No. 0011	
<p>En Funza – Cundinamarca, hoy trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), siendo la fecha señalada en audiencia anterior, la suscrita Juez de Familia del Circuito de Funza - Cundinamarca en asocio de su Secretaría ad hoc se constituyó en audiencia pública dentro del recinto del Juzgado y la declara abierta para el fin anotado.</p>		
<p><b><u>COMPARECENCIA</u></b></p>		
<p>En este estado de la diligencia, comparecen la parte demandante, su apoderado, el apoderado de la parte demandada y testigo quienes en constancia firman el acta que se adjunta a la presente.</p>		
<p><b><u>PRUEBAS DOCUMENTALES:</u></b></p>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro civil de defunción del causante <b>OMAR JAVIER URIBE GONZALEZ</b>.</li> <li>• Registro civil de nacimiento de las partes.</li> <li>• Registro civiles de nacimiento de los demandados.</li> <li>• Copias Escrituras Públicas.</li> <li>• Folios de matriculas inmobiliarias.</li> <li>• Constancia de agencias de viajes.</li> <li>• Copia de registro fotográfico.</li> <li>• Copias de planillas de empresas de transporte.</li> <li>• Copia servicio gas natural.</li> <li>• Comparendo de fecha 10 de julio de 2013.</li> <li>• Copia denuncia penal de 09 de marzo de 2017.</li> <li>• Contratos de transporte público años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Contratante LUZ MARINA HIGUERA a diferentes destinos conductor OMAR JAVIER URIBE GONZALEZ (folios 153 a 205) del expediente, donde certifica que vivió por dos meses aproximadamente en un apartamento</li> </ul>		

4

lectura

**LA VENDEDORA  
LA SOCIEDAD**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. BU0762  
PROGRAMA CONTINENTAL VOYAGES**

**TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.  
NIT 900.304.940-9  
REPRESENTANTE LEGAL  
CAMILO MARIÑO HILDEBRAND  
C.C. 80.471.293 de Bogotá**

**EL (LA-LOS)  
COMPRADOR (A-ES)**

**OMAR JAVIER URIBE GONZALEZ  
Cédula de Ciudadanía No. 6420905  
Madrid Colombia**

**LUZ MARINA HIGUERA FONSECA  
Cédula de Ciudadanía No. 39768238  
Madrid Colombia**

**ANTECEDENTES:**

1. **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.** Sociedad con domicilio principal en la de ciudad Bogotá, D.C., constituida por documento privado del 24 de julio de 2009 inscrita el 10 de agosto de 2009 bajo el número 01318613 del libro IX, matriculada en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 01920679, con NIT. 900.304.940-9, representada en este acto por **ANGELA MARIA RUIZ MONTEALEGRE**, mayor de edad, identificadora con Cédula de Ciudadanía No. 1069745800 expedida en Colombia Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de apoderado(a) debidamente autorizado(a), para suscribir este Contrato, por el Gerente y Representante Legal **CAMILO MARIÑO HILDEBRAND**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.471.293, por una parte, quien en adelante se denominará **LA SOCIEDAD** encargada de la estructuración, comercialización, administración, operación y gestión de El PROGRAMA vacacional denominado **CONTINENTAL VOYAGES**.
2. **OMAR JAVIER URIBE GONZALEZ - LUZ MARINA HIGUERA FONSECA**, mayor (es) de edad, domiciliado(s) y residente(s) en Madrid Colombia, identificado (s) con Cédula de Ciudadanía No. 6420905 - Cédula de Ciudadanía No. 39768238 expedida(s) en Pereira Colombia - Mosquera Colombia respectivamente, quien(es) actua(n) en su propio nombre, y quien(es) en adelante se denominará(n) **EL COMPRADOR**.
3. **LA SOCIEDAD** está inscrita ante el Registro Nacional de Turismo, bajo el número 22675, en los términos de la Ley 300 de 1996, y cumple con la normatividad aplicable.
4. **EL COMPRADOR** de manera libre y voluntaria ha decidido adquirir el programa vacacional **CONTINENTAL VOYAGES**.

Se ha convenido celebrar el presente entre las partes, el Contrato de Compraventa que se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes:

PAGARÉ No. BU0762  
POR UN VALOR DE (MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 0/100) (US\$1.519,00) ESTE VALOR ES EL SALDO A FINANCIAR

(Deudores). OMAR JAVIER URIBE GONZALEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 6420905 y MARINA HIGUERA FONSECA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 39768238, con domicilio y residencia en Madrid Colombia - Madrid Colombia, respectivamente, me(nos) comprometemos a pagar a TOUR VACATION HOTELES AZUL SAS, o a su orden, en sus oficinas, la suma de (MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 0/100) (US\$1.519,00) en 30 cuotas mensuales y consecutivas con vencimiento la primera de ella el día 30 de Ene del 2016, por el monto que se efectúe este. En caso de mora y mientras ella subsista pagaremos intereses moratorios a la tasa de referencia autorizada por la Superintendencia Financiera para el periodo correspondiente. De igual manera me comprometemos a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial y honorarios de abogados que el deudor no pague en el plazo estipulado una o más cuotas, el tenedor de este título podrá deducir los intereses que TOUR VACATION HOTELES AZUL SAS, declare de plazo vencido la obligación a que se refiere este pagaré y exigir su pago total en el evento en que seamos perseguidos judicialmente. El pago de abono de parciales no implica novación y cualquier pago que se efectúe se imputará primero a intereses y por último a capital. El(los) suscriptor(es) de este pagaré hace(n) constar que la obligación de pagarla solidariamente y subsidiariamente subsiste en caso de prórroga o prórrogas o de cualquier modificación a la cual se pactó con un solo de los suscriptores. El (los) deudor(es) declara(n) que la suma que debemos pagar a este pagaré, no estará sujeta ni a deducción ni a descuentos de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación cualquier impuesto que pueda gravar su pago, por lo tanto en caso de existir alguno de estos descuentos el deudor deberá aumentar la suma a pagar de tal manera que el tenedor reciba siempre el valor estipulado en el pagaré. Declaramos excusada la presentación y noticia de rechazo. El(los) deudor(es) aceptamos que de haber sido cesión o transferencia que de este pagaré TOUR VACATION HOTELES AZUL SAS, a cualquier título, los gastos e impuestos relacionados con la suscripción de este pagaré serán por cuenta del(los) deudor(es).

En consecuencia de lo anterior, se firma el presente pagaré el Lun. 03 de Ago del 2015, en la ciudad de Bogotá DC.

El(los) Deudor(es).  
Firma  
  
Cédula de Ciudadanía No. 6420905

Firma  
  
Cédula de Ciudadanía No. 39768238

*Aporte contrato de compraventa<sup>5</sup>, porque el aportado es*

**LA VENDEDORA  
LA SOCIEDAD**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. BU0762  
PROGRAMA CONTINENTAL VOYAGES**

**TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.  
NIT 900.304.940-9  
REPRESENTANTE LEGAL  
CAMILO MARIÑO HILDEBRAND  
C.C. 80.471.293 de Bogotá**

**EL (LA-LOS)  
COMPRADOR (A-ES)**

**OMAR JAVIER URIBE GONZALEZ  
Cédula de Ciudadanía No. 6420905  
Madrid Colombia**

**LUZ MARINA HIGUERA FONSECA  
Cédula de Ciudadanía No. 39768238  
Madrid Colombia**

**ANTECEDENTES:**

1. **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.** Sociedad con domicilio principal en la de ciudad Bogotá, D.C., constituida por documento privado del 24 de julio de 2009 inscrita el 10 de agosto de 2009 bajo el número 01318613 del libro IX, matriculada en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 01920679, con NIT. 900.304.940-9, representada en este acto por **ANGELA MARIA RUIZ MONTEALEGRE**, mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1069745800 expedida en Colombia Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de apoderado(a) debidamente autorizado(a), para suscribir este Contrato, por el Gerente y Representante Legal **CAMILO MARIÑO HILDEBRAND**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.471.293, por una parte, quien en adelante se denominará **LA SOCIEDAD** encargada de la estructuración, comercialización, administración, operación y gestión de El PROGRAMA vacacional denominado **CONTINENTAL VOYAGES**.
2. **OMAR JAVIER URIBE GONZALEZ - LUZ MARINA HIGUERA FONSECA**, mayor (es) de edad, domiciliado(s) y residente(s) en Madrid Colombia, identificado (s) con Cédula de Ciudadanía No. 6420905 - Cédula de Ciudadanía No. 39768238 expedida(s) en Pereira Colombia - Mosquera Colombia respectivamente, quien(es) actúa(n) en su propio nombre, y quien(es) en adelante se denominará(n) **EL COMPRADOR**.
3. **LA SOCIEDAD** está inscrita ante el Registro Nacional de Turismo, bajo el número 22675, en los términos de la Ley 300 de 1996, y cumple con la normatividad aplicable.
4. **EL COMPRADOR** de manera libre y voluntaria ha decidido adquirir el programa vacacional **CONTINENTAL VOYAGES**.

Se ha convenido celebrar el presente entre las partes, el Contrato de Compraventa que se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes:

*borroso, y difícil lectura*

*INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 del decreto 806 del 2020.*

*INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 del decreto 806 del 23020 y sentencia C- 420, que declaró exequible el decreto 806, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,*

*Conforme al art 6 Y 11 del decreto 806 de 2020. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las*

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Judicial JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA FUNZA - CUNDINAMARCA Juzgado de Familia del Circuito</p> <p><b>COPIA AUTÉNTICA</b></p>
<p><b>JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA</b> Calle 15 No. 11-15 Piso 2º Telefax (091) 8258000</p>	
<p><b>AUDIENCIA INICIAL CONFORME ARTÍCULO 373 DEL C. G. P.</b></p>	
Sentencia general	No. 0060
Verbal	No. 0011
<p>En Funza – Cundinamarca, hoy trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), siendo la fecha señalada en audiencia anterior, la suscrita Juez de Familia del Circuito de Funza - Cundinamarca en asocio de su Secretaria ad hoc se constituyo en audiencia pública dentro del recinto del Juzgado y la declara abierta para el fin anotado.</p>	
<p><b><u>COMPARECENCIA</u></b></p>	
<p>En este estado de la diligencia, comparecen la parte demandante, su apoderado, el apoderado de la parte demandada y testigo quienes en constancia firman el acta que se adjunta a la presente.</p>	
<p><b><u>PRUEBAS DOCUMENTALES:</u></b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro civil de defunción del causante <b>OMAR JAVIER URIBE GONZALEZ</b>.</li> <li>• Registro civil de nacimiento de las partes</li> <li>• Registro civiles de nacimiento de los demandados</li> <li>• Copias Escrituras Públicas.</li> <li>• Folios de matriculas inmobiliarias.</li> <li>• Constancia de agencias de viajes.</li> <li>• Copia de registro fotográfico</li> <li>• Copias de planillas de empresas de transporte.</li> <li>• Copia servicio gas natural.</li> <li>• Comparendo de fecha 10 de julio de 2013.</li> <li>• Copia denuncia penal de 09 de marzo de 2017.</li> <li>• Contratos de transporte público años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Contratante LUZ MARINA HIGUERA a diferentes destinos conductor OMAR JAVIER URIBE GONZALEZ (folios 153 a 205) del expediente, donde certifica que vivió por dos meses aproximadamente en un apartamento</li> </ul>	

*comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.*

*Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.*

*Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.*

*Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente*

*TENGASE al abogado(a) **LUIS JORGE GAMA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0d19815655af1f95306102f6699d657d6bcff229235ca3d42cea75e475e1e**

Documento generado en 30/03/2022 05:36:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**